

INFORME JURÍDICO ENCARGADO POR LA UCH

La cesión de personal no siempre paga IVA

La cesión de personal entre centros está sujeta al pago del IVA si se realiza para docencia o investigación pero no para actividades diagnósticas y terapéuticas a personas físicas.

C.F. Barcelona | 10/07/2013 18:22

La cesión de personal entre centros asistenciales está sujeta al pago del Impuesto sobre el Valor añadido (IVA) si se realiza para labores de promoción de la salud, docencia o investigación pero no para actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación a personas físicas, según concluye un informe jurídico elaborado por el despacho Faura-Casas para la Unión Catalana de Hospitales basándose, entre otros, en el criterio de la Dirección General de Tributos.

El trabajo analiza casos como, por ejemplo, los de servicios de urgencias que ante la falta puntual de facultativos recurren a los de otros centros. Hay que recordar que el artículo 8.2 de la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias permite que los profesionales puedan prestar servicios conjuntos en dos o más centros cuando se mantengan alianzas estratégicas o proyectos de gestión compartida entre los diferentes establecimientos.

La actividad médica está exenta del IVA si quien realiza la prestación del servicio tiene la consideración de profesional médico o sanitario y si los servicios realizados están vinculados directamente con la labor de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades. Por ello, el informe confirma que "si hay un convenio, acuerdo o contrato en el que se especifique adecuadamente los servicios médicos o sanitarios contratados, vinculándolos directamente al tratamiento de los pacientes y en concreto a diagnosticar, prevenir y tratar enfermedades", los actos realizados por personal de un centro en otro estarán exentos del IVA. El informe, no obstante, apunta dos requisitos fundamentales para no tener que pagar el IVA en estos casos: "Formalizar los correspondientes convenios, contratos o anexos en que se establezca el alcance de los actos médicos encargados de un centro al otro y que se estipule en ellos que estos actos tienen que estar encaminados a diagnosticar, curar o prevenir enfermedades", y "que en las facturas que se emitan se identifiquen los pacientes y las actuaciones llevadas a cabo".

El informe aclara otra duda habitual de los centros hospitalarios: ¿La cesión de uso de quirófanos con los servicios y personal auxiliar necesarios para la intervención quirúrgica está sujeta a IVA? "La actividad no tiene consideración de acto médico cuando se factura a otro centro o profesional y no directamente al paciente o a la mutua (en caso de seguro privado) correspondiente, y en consecuencia no resultará de aplicación la exención", reza en informe.

Consultas a Tributos

El estudio realizado por el despacho Faura-Casas para la Unión Catalana de Hospitales se basa en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y las respuestas de la Dirección General de Tributos a consultas provenientes del sector sanitario sobre este impuesto (números V1507-06 de 13 de julio de 2006).